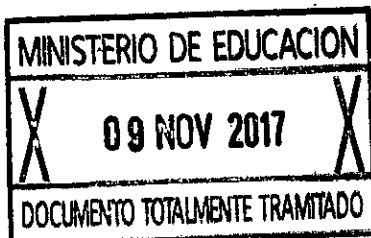


3

VMM/NHR



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° 6582

SANTIAGO, - 8 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5906

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1816287, formulada por don Matías Hermosilla Tobar, del siguiente tenor:

*"Junto con saludar,*

*Solicito la información de los literales que se indican a continuación:*

*a) Copia de instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de la asignatura inglés enseñanza media año 2016;*

*b) Copia de pauta de corrección, rúbrica y/o lista de cotejo del instrumento de evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de la asignatura inglés de enseñanza media del año 2016;*

*c) Copia de pauta de corrección, rúbrica y/o lista de cotejo de portafolio de asignatura inglés enseñanza media correspondiente al año 2016.*

*Muchas gracias.*

Observación Ciudadano:

*Documentos relativos a la aplicación de la Ley N° 20.903 y de circulación del CPIP".*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá rechazar la entrega de la información cuando su comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

Que, en relación al objeto de la presente consulta, como primer elemento, es necesario señalar que, tanto la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, como el Portafolio profesional de competencias pedagógicas que aprecia la práctica docente de desempeño en el aula considerando sus variables de contexto, están regulados en los artículos 19 K y siguientes del Estatuto Docente y, corresponden a herramientas de medición del proceso de reconocimiento del Sistema de Desarrollo Profesional Docente o Carrera Docente.

Que, conforme lo anterior, tales instrumentos están destinados a los docentes que ingresen a este Sistema, con el objeto de que progresen a los Tramos del Desarrollo Profesional y, no a establecimientos.

Que, a mayor abundamiento, el primer proceso de reconocimiento tuvo lugar la pasada anualidad, por lo que a la fecha éstos son los únicos instrumentos que se han ejecutado.

Que, en el caso concreto de la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos de la asignatura de inglés enseñanza media, cabe agregar que, tanto para su diseño, como para su aplicación, se contrataron los servicios de una institución de educación superior, a través de procesos licitatorios.

Que, en ese orden de consideraciones, los instrumentos ya aplicados se utilizan como antecedentes e insumos para futuras mediciones, así como para la evaluación de las mismas y del sistema en su conjunto. Publicarlas, implicaría ipso facto la imposibilidad de usarlas en el futuro a modo de insumo para nuevas evaluaciones, con el costo que ello implica para el Estado.

Que, conforme a los acápites anteriores, no es posible acceder a la entrega de copia del instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de la asignatura de inglés enseñanza media y, de las pautas de corrección, rúbrica y/o lista de cotejo de la dicha prueba, así como del portafolio de la mentada asignatura y nivel educativo, todos correspondientes al año 2016, ya que su


publicidad, comunicación o conocimiento, implica afectar el eficiente desarrollo de la función pública de este Servicio, de conformidad a lo prescrito en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.


Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que al requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en virtud de la solicitud de acceso código AJ001W-1816287, de fecha 22 de septiembre de 2017, formulada por don Matías Hermosilla Tobar, relativa a copia del instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de la asignatura de inglés enseñanza media y, de las pautas de corrección, rúbrica y/o lista de cotejo de la dicha prueba, así como del portafolio de la mentada asignatura y nivel educativo, todos correspondientes al año 2016, por configurarse la causal de reserva o secreto prevista en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto su divulgación podría implicar afectar el debido cumplimiento de las funciones de este Subsecretaría.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al N° 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE  
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**

  
**JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaría
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia, Ayuda Mineduc.  
Expediente N° 46.005-2017.